

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Enero 1904.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

En el correo de mañana recibirán los señores Alcaldes de la provincia un estado impreso, que se servirán llenar con la pulcritud y esmeros necesarios, cuidando de hacer constar en el mismo los nombres y apellidos de los Concejales y cargos que ejercen, incluyendo también al Secretario.

Tan pronto se llene dicho estado, se servirán devolverlo bajo sobre á este Gobierno civil.

Zaragoza 16 de Enero de 1904.—El Gobernador civil, Santos Ortega.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error de copia al publicar el Reparto provincial, para el ejercicio de 1904, en la cuota asignada al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, queda esta fijada en 438.732'16 pesetas en lugar de la de 438.738 que se publicaba.

Zaragoza 13 de Enero de 1904.—El Vicepresidente de la C. P., Enrique Pérez.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para que los Ayuntamientos procedan con uniformidad al efectuar en el corriente año las operaciones del reemplazo, y con objeto de facilitar la clasificación de mozos evitando las dudas que pudiesen ocurrir, la Comisión ha considerado pertinente publicar las siguientes instrucciones:

Alistamiento.

Han de figurar en él todos los mozos que cumplan la edad de 20 años dentro del actual y los que excediendo de esa edad sin haber cumplido la de 40 años, no hayan sido comprendidos en reemplazos anteriores, aunque se encuentren sirviendo voluntariamente en el Ejército ó Armada. En este caso se procurará obtener de sus Jefes el correspondiente certificado de existencia, si no se cum-

pliese oportunamente lo prevenido en el art. 30 de la vigente ley de Reclutamiento. Téngase muy en cuenta la importante Real orden de 24 de Octubre de 1903 (BOLETIN OFICIAL del 30.)

El sábado anterior al domingo segundo de Febrero quedará cerrado el alistamiento de una manera definitiva, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultaren omitidos.

Sorteo.

Se verificará con las formalidades del cap. 7.º de la ley, teniendo en cuenta que no deben ser comprendidos, ni los mozos del art. 31—puesto que figurarán con los primeros números sin jugar suerte (art. 65)—ni los alistados en reemplazos anteriores, sorteados ya ante las Zonas ó Ayuntamientos respectivos, porque el número que obtuvieron determinará su situación, si les fuese negada en la revisión próxima la exención ó excepción que disfrutan.

El acta de sorteo se redactará con precisión y claridad, anotando los nombres de los mozos por el orden con que vayan saliendo de los globos y el número, en letra, que corresponda á cada uno. Al fin de ella se pondrá la lista de extracción, que es la de mozos ordenados por su respectivo número de sorteo, de menor á mayor. Celebrado el sorteo, el número obtenido por cada mozo es el que ha de citarse únicamente para todas las operaciones de clasificación, omitiendo el número de alistamiento en las actas sucesivas.

Del acta de sorteo se remitirán tres copias literales al Presidente de la Comisión mixta, en el preciso término de tres días. Si los mozos aparecen en el alistamiento con dos ó más nombres, procúrese que en el sorteo figuren sólo con el expresado en primer lugar en su certificación de nacimiento, ó con el que sean conocidos, si también consta en dicha certificación; y tanto el nombre como los apellidos paterno y materno se escribirán en las actas con letra perfectamente legible.

Exclusiones del servicio militar.

Los Alcaldes de localidades en que haya mozos sujetos á revisión que pertenezcan á Institutos religiosos, Academias militares ó Establecimientos penales, ó sometidos á procedimiento criminal, reclamarán á quien corresponda los oportunos justificantes para decretar, en su vista, las exclusiones señaladas en los números 4.º, 5.º, 7.º y 8.º del artículo 80 y 3.º del 83.

Tendrán presente también lo establecido en los artículos 81, 82 y 84, para hacer, en el expediente del reemplazo, las anotaciones necesarias y acompañar certificación de las penas impuestas.

Excepciones del servicio activo.

Las determinadas en el art. 87 serán concedidas por los Ayuntamientos, previa justificación reglamentaria; sin perjuicio de la revisión de fallos encomendada por el 85 á las Comisiones mixtas.

Al instruir los expedientes conforme disponen los artículos 63 y siguientes del Reglamento, examínense detenidamente todos los extremos que constituyen las excepciones propuestas y las reglas del art. 88 de la ley, procurando evitar omisiones de prueba. Si bien la regla 11.ª del mismo artículo refiere la existencia de circunstancias á la fecha del sorteo, no ha de olvidarse que los Ayun-

tamientos pueden admitir excepciones sobrevenidas por fuerza mayor, hasta la víspera del día señalado para marchar los mozos á la capital (artículo 104 de la ley) y negar las que hayan desaparecido entre las fechas del sorteo y de la clasificación; limitándose á tomar nota de las causas originadas desde la víspera de aquel día ó de las reclamaciones de cesación, para que se cumpla por la Comisión mixta lo establecido en los artículos 100, 101 y 104 de la misma ley.

Los Ayuntamientos revisarán en el corriente año todas las exenciones ó exclusiones temporales y excepciones del art. 87 de la ley que fueron otorgadas á mozos de los alistamientos de 1901, 1902 y 1903, ya se trate de los que resultaron cortos de talla ó inútiles al ingresar en filas, ó de los declarados soldados condicionales durante su permanencia en ellas, ó de los clasificados ante la Comisión mixta. Para evitar omisiones se publicarán á continuación de esta circular los nombres de todos los mozos sujetos á revisión, expresando la causa revisable; y convendrá que las Corporaciones municipales practiquen su llamamiento por el mismo orden de números y reemplazos con que aparezcan en el BOLETIN, siguiéndolo también para la anotación de acuerdos en las actas municipales.

Clasificación y declaración de soldados en revisión.

Comenzará el primer domingo de Marzo y serán llamados los mozos por orden de número de sorteo, verificando en el acto la talla y reconocimiento facultativo de los que proceda. Es importante recordar la prescripción del art. 95 y la Real orden de 6 de Noviembre de 1901 (*Gaceta* del 7) respecto á mozos ausentes; lo dispuesto en el art. 96 sobre interposición de alegaciones, que resultarían inadmisibles si no se expusieran ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación; y la novísima Real orden de 8 de Enero de 1904, que establece reglas para efectuar las tallas y reconocimientos de mozos.

Para la instrucción de expedientes probatorios de excepciones del servicio, cúmplanse los artículos 63 y siguientes del reglamento, y se advierte que está autorizado el uso de impresos para trámites y fórmulas legales por Real orden de 19 de Febrero de 1897. No es suficiente certificar que continúan las causas que motivaron en el año anterior la excepción del mozo de que se trate. Las certificaciones de estado civil han de ser expedidas por los Jueces municipales, si se refieren á fecha posterior al año 1870. Los mismos Jueces certificarán en cada expediente de qué individuos se compone la familia del mozo y su estado civil; indicándose por Real orden de 29 de Julio de 1899 que los Secretarios de Ayuntamientos certifiquen sobre dichos extremos con relación á los padrones municipales.

Terminado el llamamiento de los mozos de 1904, serán revisadas las exenciones y excepciones de los comprendidos en reemplazos anteriores, observando los mismos requisitos legales. Deberán ser tallados y reconocidos los que pierdan el derecho á exceptuarse por razones de familia, cuando ofrezca duda su actitud física ó aleguen exención.

Los Ayuntamientos han de fallar definitivamente

te todas las excepciones y exenciones propuestas, dentro del mes de Marzo, sin dejar para resolución de la Comisión mixta más que las pendientes de justificar existencias de hermanos en filas y las determinadas en los artículos 99 de la ley y 66 del Reglamento.

Los acuerdos de clasificación y revisión de mozos deben redactarse de manera sucinta y clara. En todos los que tengan carácter definitivo se expresará si ha mediado reclamación al publicarlos. Al margen del acta y de la copia que ha de presentar el comisionado en su día, se anotará el número de sorteo del mozo á quien se refiere el acuerdo, su exclusión, exención ó excepción—si las tiene—indicadas con el número del caso y artículo de la ley, el fallo recaído y las palabras *reclamó, reclamado ó sin reclamación*.

Dentro de la primera mitad del mes de Marzo se remitirá á la Comisión mixta, bajo responsabilidad de los Alcaldes, una relación nominal de los mozos de 1904 y sujetos á revisión procedentes de reemplazos anteriores, que hayan alegado ó reproducido en el acto de clasificación alguna de las exclusiones ó excepciones de los artículos 80, 83 y 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

Dicha relación se ajustará al modelo adjunto y en la casilla de observaciones deberá consignarse el nombre, reemplazo y Cuerpo de los hermanos soldados y punto donde se hallen, cuando se trate de la excepción 10.^a, art. 87; así como las demás particularidades que se crean pertinentes para facilitar la preparación del juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Prófugos.

Los mozos de 1904 ó de revisión que no se presenten ante el Ayuntamiento durante el mes de Marzo, ó no excusen su falta por alguna de las causas enumeradas en el artículo 106 de la ley, incurrir en la responsabilidad de prófugos; y deberá comenzarse inmediatamente la instrucción de los oportunos expedientes para que estén fallados antes del 30 de Abril. Téngase en cuenta, sin embargo, lo prevenido en la Real orden de 6 de Noviembre de 1901. (*Gaceta del 7 y BOLETIN OFICIAL del 13*).

Traslación de mozos é interesados á la capital.

En el día que será señalado á cada pueblo para la presentación al juicio de exenciones, comparecerán ante la Comisión mixta los mozos citados en los números 1.^o y 2.^o del art. 118 de la ley y los interesados en el reemplazo que hayan de ser reconocidos para producir excepción del servicio.

No están obligados á presentarse los que hayan reclamado contra la exención ó excepción de algún

mozo, porque las pruebas pertinentes á su derecho pueden ser entregadas al comisionado municipal.

Los que tienen obligación de comparecer, lo verificarán precisamente en el día señalado; y si por enfermedad ó causa inevitable no les fuere posible, se traerá por el comisionado certificación facultativa ó documento fehaciente. Cuando se trate de personas con impedimento físico que notoriamente les imposibilite en absoluto para trasladarse á la capital, se enviarán con el mismo comisionado las certificaciones del Alcalde, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, exigidas por el último párrafo del art. 125 del Reglamento. Este artículo no es aplicable á los mozos, según Real orden de 17 de Noviembre de 1899.

Para efectos de los artículos 123 y 124 de la ley, se interesa á los Ayuntamientos que la presentación de mozos y documentos se encargue al síndico de la Corporación, ó, en su defecto, confieran al comisionado el carácter de delegado municipal.

El Comisionado veudrá provisto de los documentos siguientes: oficio de su nombramiento, certificación literal de las actas del Ayuntamiento relativas al alistamiento, rectificación y cierre, á la clasificación y declaración de soldados y á la revisión de mozos excluidos ó exceptuados de los años anteriores; relación nominal de todos los mozos sorteados en el año corriente y de los comprendidos en alistamientos anteriores que hayan sufrido revisión, expresando respecto á cada uno su alegación y el fallo municipal recaído; otra relación, copia de la anterior, con una casilla en blanco donde el comisionado ha de anotar la resolución dictada por la Comisión mixta al clasificar los mozos; todos los expedientes y contra-expedientes de excepciones del servicio; las certificaciones facultativas del reconocimiento de mozos é interesados en el reemplazo y las de talla de mozos con los requisitos señalados en la Real orden de 8 de Enero de 1904; las filiaciones triplicadas de todos los sorteados en el año corriente, ajustadas al modelo oficial de la Real orden de 27 de Abril de 1898; y por último, los demás justificantes relativos á enfermedad de no presentados y existencia en el Ejército ó en Ordenes religiosas, etcétera; que han de tenerse en cuenta para determinar la situación de los mozos.

La Comisión espera del celo de los Ayuntamientos el cumplimiento exacto de las precedentes instrucciones.

Zaragoza 11 de Enero de 1904.—El Gobernador Presidente, Santos Ortega.—Por acuerdo de la Comisión mixta, el Secretario, José Vidal.

RELACION NOMINAL de mozos del reemplazo de 1904 y sujetos á revisión de los anteriores, con expresión de las causas alegadas en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año actual.

REEMPLAZO	NÚMERO	NOMBRES	ALEGACIONES		OBSERVACIONES
			Causa (1)	Caso y artículo de la ley.	

(1) Basta expresarla con las palabras *talla, física, legal*.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Consumos.

Requerimiento al pueblo de Illueca.

Como consecuencia de los informes que me han sido comunicados por la Administración de Hacienda, consignados en el expediente formado al efecto, referente á la revocación del acuerdo de 1.º de Octubre último, en que se aceptó la Administración municipal por el Ayuntamiento de Illueca, y que en sesión del 5 del corriente solicita la tramitación del expediente de adopción de medios hasta llegar al reparto, para hacer efectivo, el cupo del impuesto de consumos en el presente año, en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarse á los intereses del Tesoro; he acordado, en cumplimiento del art. 326 del vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898, requerir á dicho Ayuntamiento, y personalmente á cada uno de los señores Concejales que lo constituyen, para que tengan entendido, que esa Corporación es responsable al pago del cupo del impuesto de los plazos legales, puesto que, si el expediente de adopción de medios no ha sido aprobado, la causa es imputable á la Corporación, por incumplimiento á las órdenes de la Administración, responsabilidad que alcanzará personalmente á los señores Concejales si el pago no tuviera lugar oportunamente.

El Sr. Alcalde, en cumplimiento del presente, y una vez en su poder el número del BOLETIN de esta provincia en que se inserta, convocará á sesión extraordinaria en la que dará lectura de este requerimiento, para que no puedan alegar ignorancia los interesados.

Zaragoza 14 de Enero de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 16 de Junio de 1885, se fija hasta las catorce horas del 30 del corriente para que los que empleen sal para las industrias, puedan solicitar ante el Ayuntamiento los beneficios que para el pago de consumos de aquella especie concede la Real orden mencionada, advirtiendo:

1.º Que las autorizaciones que en su día se otorguen serán válidas solamente para el actual año.

2.º Que pasado el plazo que se marca, serán desestimadas las peticiones que se hagan por estender que los interesados han renunciado al beneficio.

3.ª Que únicamente se exceptúan las industrias nuevas que se establezcan con posterioridad á la fecha actual, las que deben solicitar el beneficio dentro de los quince días siguientes al del plantamiento; y

4.º Que las instancias han de extenderse en papel sellado de una peseta, acompañando la cédula personal y el recibo de la contribución correspondiente al cuarto trimestre de 1903.

Zaragoza 14 de Enero de 1904.—El Presidente,

Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

La titular de Médico de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 120 pesetas, admitiéndose solicitudes por término de treinta días.

Salillas de Jalón 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, Cándido Bueno.

La plaza de Recaudador de fondos municipales de esta villa, se halla vacante.

Se admiten solicitudes para su provisión hasta el día 14 de Febrero próximo, en que se proveerá.

El pliego de condiciones estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la más esencial la obligación de cubrir íntegro, el recaudador el importe de cada trimestre en la segunda quincena del tercer mes.

Plenas 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, Roque Luños.

Por dimisión voluntaria y traslado del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 725 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes á esta Alcaldía, hasta el día 20, en que se proveerá.

Talamantes 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Chueca.

Los repartos de consumos y los gremiales de líquidos y alcoholes correspondientes á este pueblo para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo de ocho días.

Asimismo estará de manifiesto por término de quince días el padrón de cédulas personales para dicho año.

Murero 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Vazquez

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los pueblos de este partido judicial para tomar acuerdo en este día que estaban citados para la discusión y aprobación del presupuesto Carcelario correspondiente al año actual, se dispuso citarles por segunda vez para el día 25 del corriente mes, á la misma hora y sitio indicado en la primera convocatoria, con la advertencia de que cualquiera que sea el número de los que concurran se tomarán los acuerdos que procedan respecto á dicho presupuesto y á la vez á la discusión y aprobación, si la mereciere, de las cuentas de la Cárcel correspondientes al año natural de 1903.

Daroca 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Esquiú.

Los repartos de consumos y granos de esta villa, correspondientes al año actual, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Torralba de los Frailes 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Aranda.